



AV-PRB-28

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-28

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13604	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 000275	04/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de Julio de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SEIS (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

www.annm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **GSC 0275** DE

( **27 ABR 2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13604”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería- ANM, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 20185500405192 de 09 de febrero de 2018, la Representante legal de Minera Vetas ANA MILENA VASQUEZ, sociedad titular del contrato de concesión N° 13604, allega escrito solicitando Amparo Administrativo en los términos de los artículos 307 y s.s. de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se ordene la suspensión y cierre inmediato de las labores de explotación minea ilegal e informal, adelantadas por parte de personas indeterminadas en el área del título minero.

Mediante Auto GSC- ZN-000001 de 19 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería admite las solicitudes de amparo administrativo y se programó fecha para las diligencias para los días 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2018, dando inicio el día 12 de marzo de 2018 a la una (1:00) p.m., en las instalaciones de Personería Municipal de Vetas- Santander, con el fin de realizar la verificación de los actos perturbatorios denunciados. La diligencia de amparo administrativo para el contrato de concesión N° 13604 fue realizada el día 12 de marzo de 2018.

En el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la señora ANA MILENA VASQUEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MINERA VETAS**, titular del contrato de concesión N° 13604, tal como se describe a continuación:

*“La diligencia se desarrolla en compañía de la Ingeniera **LISSET BIBIANA CASTRO VIDAL** y el Geólogo **GERMAN EDUARDO OROZCO PEÑALOZA** y los Abogados **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS**, **LUIS MIGUEL CADAVID OVALLE**, funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia intervienen los abogados **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y **LUIS MIGUEL CADAVID OVALLE**, quienes proceden a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13604"**

*intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo las solicitudes, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera.*

*Seguidamente la Ingeniera LISET BIBIANA CASTRO VIDAL y el Geólogo GERMAN EDUARDO OROZCO PEÑALOZA, manifiestan lo siguiente:*

*El trabajo de campo consistió en realizar la georreferenciación de las bocaminas mencionadas a continuación, con GPS ESPECTRA de alta precisión y los equipos suministrados por la Agencia Nacional de Minería para la presente diligencia (Tablet con los shapes georreferenciados de los títulos a visitar) con lo cual se procederá a la elaboración del respectivo informe técnico, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá D.C.*

- Titulo N° 13604: Bocaminas los Delirios I, II Y III
- Titulo N° 0308-68: Bocaminas: Laguado y la Peter I
- Titulo N° 0135-68: Sin bocaminas, a este título se ingresa por las bocaminas Dorado I y II, correspondiente al Título 17215, que atraviesan el Título N° 0161-68, y los trabajos son desarrollados en el Título N° 0135-68.
- Titulo N° 16725: Bocaminas: Triada I Y II
- Titulo N° 031768: Bocaminas: San Alfonso I Y II
- Titulo N° 13477: Bocaminas: San Antonio I, II Y III
- Titulo N° 0161-68: Bocaminas: Arias I
- Titulo N° 0032-68: Bocaminas: San Bartolo I y II
- Titulo N° 17215: Bocaminas: Peter III Y Dorado I, II Y III y las botellas I, II, IV Y V.
- Titulo N° 0050-68: Bocaminas: Arañas I, II Y III Y Chitarero I Y II.

*Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la PARTE QUERELLANTE, el Geólogo ALVARO GÓMEZ, quien es el autorizado (Adjunta Autorización) por la Sociedad MINERA VETAS, para realizar el acompañamiento en las diligencias de amparos administrativo en los contratos de concesión N° 16725, 17215, 13604, 0032-68, 0308-68, 0050-68, 0135-68 y licencias de explotación N° 13477, 0161-68, 0317-68.*

*La Sociedad Minera Vetas deja constancia que en desarrollo de la visita adelantada por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de diligencias de amparo administrativo practicadas en los expedientes mineros antes señalados, se evidenció que en los títulos de la Compañía si se adelantan labores mineras ilegales, por parte de terceros indeterminados, no autorizados por la empresa titular, por cuenta y riesgo exclusivamente de ellos. Tales trabajos de minería ilegal, se pudieron corroborar con el hallazgo de herramientas de trabajo, elementos de protección personal, prendas de vestir, empaques de alimentos, infraestructuras para beneficio y transformación mineral y elementos de protección personal en algunas de las bocaminas visitadas (Títulos 0050-68, 0032-68, 17215, 13604, 0161-68, 0308-68) Se deja constancia también, que en algunas de las minas visitadas en desarrollo de la diligencia, la señalización, así como las puertas de acceso fueron violentadas, retiradas, dañadas por los mineros ilegales, con el fin de poder acceder a los túneles. Minera Vetas deja constancia que no se hace responsable por los daños que al yacimiento, al medio ambiente o a terceros se generen por las explotaciones ilegales realizadas en el área de los títulos de la Compañía, ni por los que puedan llegar a sufrir los mismos ilegales que adelantan tales trabajos."*

En el Informe de Visita Técnica GSC-ZN N° 000006 de 13 de abril de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión N° 13604, concluyendo y recomendando lo siguiente:

**"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Como resultado de la visita de verificación, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la representante legal del contrato de concesión 16304, ANA MILENA VASQUEZ, y de acuerdo*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13604"**

al derecho que le otorga la ley de presentar Amparo Administrativo, cuando ve amenazados sus derechos, se denota lo siguiente.

- 6.1 Se deja constancia, que el día 12 de marzo de 2018, se adelantó la diligencia de amparo administrativo, conforme a la programación realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo a las respectivas notificaciones realizadas por la personería del municipio de Vetás, de conformidad con lo indicado en la ley 685 de 2001, donde se establece que las partes fueron notificadas de acuerdo a la ley.
- 6.2 Respecto a la solicitud de verificación de las perturbaciones por parte de indeterminados, se concluye que, al momento de la visita realizada por la Agencia Nacional de Minería, **si se estaban adelantando labores ilegales de explotación** minera en el área del contrato de concesión N°16304. Específicamente en las Bocaminas **Delirios II y Delirios III**.
- 6.3 Se adjunta plano / imagen, donde se ubican los puntos de las bocaminas visitadas en el marco de la visita al Título N° 16304.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica."

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

**"Artículo 307 Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia N° T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: "la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Se colige del Informe de Visita Técnica GSC-ZN N° 000006 del 13 de Abril de 2018, del plano anexo y del registro fotográfico, conforme al resultado de la inspección técnica, que las labores de extracción de mineral adelantadas por personas indeterminadas fueron realizadas dentro del área del contrato de concesión N° 13604, y de acuerdo a lo observado en campo, se encontró que en las bocaminas **Delirios II y Delirios III** se están adelantando labores ilegales de explotación,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13604"**

por parte de personas diferentes a la sociedad titular, sin contar con ninguna autorización o con título minero que le otorgue el derecho a realizar la explotación del mineral; razón por la cual, se concede el amparo para que se lleven a cabo las acciones establecidas en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en el área del título minero N° 13604. Es necesario hacer precisión y claridad que, en la visita de amparo administrativo realizada en la fecha citada anteriormente, no se presentó, ni se constituyó en parte dentro de la diligencia ninguna persona como indeterminada.

En consecuencia, de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a ordenar la suspensión y cierre de las actividades de explotación en el área del contrato de concesión N° 13604, con las siguientes indicaciones y coordenadas:

Tabla 1. Características encontradas en el área del contrato de concesión N°16304

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA (m.s.n.m)	OBSERVACIONES
Bocamina Delirios III	N:1.300.873	E: 1.132.859	3144	Perturbación Activa
Bocamina Delirios II	N:1.300.796	E: 1.132.795	3108	Perturbación Activa.
Bocamina Delirios I	N: 1.300.807	E: 1.132.721	3078	Bocamina fuera del área del título minero N° 16304. Bocamina derrumbada.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por la **SOCIEDAD MINERA VETAS**, titular del contrato de concesión N° 13604, en contra de **TERCEROS O PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, oficiar al Alcalde Municipal de Vetas - Santander, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica GSC-ZN N° 000006 del 13 de abril de 2018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al Alcalde Municipal de Vetas, Departamento de Santander, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita Técnica GSC-ZN N° 000006 del 13 de abril de 2018, para que proceda de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Oficiase al Alcalde Municipal de Vetas - Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAR y a la Fiscalía General de la Nación, remitiéndole copia de esta providencia y del Informe de Visita Técnica GSC-ZN N° 000006 del 13 de abril de 2018., para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13604"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la **SOCIEDAD MINERA VETAS**, titular del contrato de concesión N° **13604**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de querellante o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comisionar al Alcalde del municipio de Vetas, Departamento de Santander, para que efectúe la notificación personal a los **TERCEROS O PERSONAS INDETERMINADAS** e interesados en ejercer los recursos de ley, de no ser posible, envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 con el propósito de hacerlos comparecer. Realizadas estas diligencias, el funcionario comisionado remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, La Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Juan Javier Cogollo Rhenals-Gestor T1 Grado 11  
Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora GSCSM-ZN

